

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO 18222. - EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA LA ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, como un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como institución educativa de nivel superior.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. ECRO: Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.
- II. ENCRYM: Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía.
- III. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- IV. SECRETARÍA: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- V. REGLAMENTO: Reglamento de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

Artículo 3.- La ECRO tendrá su domicilio en el municipio de Guadalajara.

Artículo 4.- La ECRO tiene por objeto lo siguiente:

- I. Formar profesionalmente en materia de conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado y de la Nación, de conformidad con los planes y programas de estudio que la ECRO, en coordinación con la Secretaría y el INAH, establezcan;
- II. Realizar proyectos de investigación que coadyuven a la formación de profesionales en restauración y conservación, en apoyo de los planes y programas que se desarrollen.
- III. Promover programas de intercambio académico con escuelas y centros de conservación y restauración, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales e internacionales.
- IV. Prestar asesorías y servicios para la conservación del patrimonio cultural institucional y privado que lo requiera.
- V. Publicar los trabajos y artículos especializados, producto de investigaciones realizadas por el personal docente y alumnado de la ECRO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la ECRO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con su presupuesto anual de egresos;
- II. Adoptar su propia organización académica;
- III. Planear y desarrollar conjuntamente con el INAH y la Secretaría los planes y programas de estudio que se impartirán en la ECRO, así como proponer las adiciones o reformas que en su opinión deban hacerse a los planes y programas de estudio para su aprobación;

- IV. Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, programar, desarrollar sus programas de investigación;
- VI. Fijar el calendario escolar de la ECRO conjuntamente con la Secretaría;
- VII. Reglamentar los procedimientos de selección e ingresos de los alumnos, así como para su permanencia en la ECRO;
- VIII. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, del personal técnico de apoyo, administrativo académico;
- IX. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos a la comunidad académica y estudiantil de la ECRO;
- X. Prestar, a petición de las instancias correspondientes asesorías y servicios para la conservación del patrimonio cultural institucional y privado que lo requieran, con el propósito de allegarse recursos adicionales;
- XI. Organizar todo tipo de actividades culturales que permitan a la comunidad el acceso a las mismas;
- XII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores públicos, privado y social para la realización de actividades a favor de la de la conservación del patrimonio cultural de la nación y del Estado;
- XIII. Expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- XV. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO **Del Patrimonio**

Artículo 6.- El Patrimonio de la ECRO estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que se le asignen a través de aportaciones, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- III. Ingresos propios que genere en el cumplimiento de su objeto; los cuales serán administrados por el propio organismo;
- IV. Aportaciones, subsidios y apoyos que para el cumplimiento de su objeto le otorguen los Gobiernos federal, estatal y municipal; y
- V. Los rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

El gasto de la ECRO, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se financiará con los recursos que aporte el gobierno federal, el estatal y el Patronato del Centro de Restauración de Occidente, A. C., conforme al convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Patronato del Centro de Restauración de Occidente, A. C.

Artículo 7.- Los bienes propiedad de la ECRO que se dediquen a su objeto, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos y gozarán de los privilegios del patrimonio del Estado.

En ningún caso podrá constituirse gravamen sobre estos bienes mientras estén sujetos al servicio de la ECRO.

CAPITULO TERCERO De Los Organos de la ECRO

Artículo 8.- La ECRO tendrá como órgano máximo de gobierno a la Junta Directiva y como órgano de administración al Director y como instancia aprobatoria de los planes y programas de estudio al Consejo Académico.

SECCION PRIMERA De La Junta Directiva

Artículo 9.- La Junta Directiva se integrará por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco, que serán nombrados por el Gobernador del Estado, en uno de los cuales recaerá la Presidencia de la Junta;
- II. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- III. Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- IV. Un representante del Patronato del Centro de Restauración de Occidente A. C.
- V. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- VI. Un representante de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII. El Titular de la Contraloría del Estado, el cual participará con voz pero sin voto;
- VIII. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IX. El titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; y
- X. El Director de la ECRO, quien asistirá con voz pero sin voto;

Los integrantes de la Junta Directiva podrán nombrar un suplente que contará indistintamente con las mismas facultades del titular y que será designado en los siguientes términos:

Los de los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, cuando menos deberán tener nombramiento de director general; los demás representantes serán designados libremente, con el único requisito de ser integrantes del organismo o institución que representen.

El cargo como integrante de la Junta Directiva será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Asimismo, la Junta podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Los lineamientos de operación de la Junta Directiva se establecerán en el reglamento interno de la ECRO.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la ECRO de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como vigilar su aplicación y ejercicio;
- II. Proponer las modificaciones presupuestales necesarias y vigilar su correcta aplicación y ejercicio a través de los controles necesarios del ejercicio del gasto;

III. Aprobar previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros de la ECRO y autorizar su publicación, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le corresponden a la Contraloría General del Estado;

IV. Asociar el gasto con las metas de la ECRO, mediante una programación detallada, procedimientos de control, verificación y seguimiento que permita conocer con objetividad, precisión y oportunidad el cumplimiento de su objeto y el ejercicio del presupuesto;

V. Aprobar el reglamento interno, la estructura administrativa y académica, así como los manuales administrativos y operativos de la ECRO;

VI. Aprobar y autorizar el nombramiento de los directores de las Unidades Administrativas, así como el de los servidores públicos de confianza de la ECRO;

VII. Conocer y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;

VIII. Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

IX. Proponer al Gobernador del Estado candidato a Director; y

X. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y su Reglamento Interno.

Artículo 11.- La Junta directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones ordinarias se notificarán con 15 días de anticipación y serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes, los acuerdos serán válidos con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

Las sesiones extraordinarias se notificarán con 7 días de anticipación y serán válidas con quienes se encuentren presentes. En ambos casos se acompañará la orden del día a tratar, así como la demás documentación e información necesaria para el desahogo de la misma.

SECCION SEGUNDA

Del Director

Artículo 12.- El Director será el titular de la administración de la ECRO y tendrá las atribuciones y funciones que le señale este Decreto, así como las demás que se señalen en el reglamento interno y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Director es designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El INAH y la Secretaría podrán realizar una propuesta de Director a la Junta Directiva para su aprobación, y en su caso, ratificación.

Una vez ratificada la propuesta la Junta Directiva la pondrá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Para ser Director de la ECRO se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y no haber optado por otra nacionalidad;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años al momento de la designación;

III. Poseer título universitario a nivel licenciatura, compatible a los objetivos de la ECRO;

IV. Tener experiencia en el campo probada, de por lo menos cinco años en materia de conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director de la ECRO:

I. Representar legalmente a la ECRO, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General de la ECRO, o en uno o más apoderados para que ejerzan de manera individual conforme la legislación civil vigente para el Estado de Jalisco, dichos apoderados tendrán facultades para acudir ante la autoridad laboral, fiscal, civil, administrativa y cualesquiera otra, realizando todos los actos procesales inherentes a cualquier conflicto o controversia que llegare a suscitarse de conformidad con los preceptos legales aplicables;

II. Dirigir técnica y administrativamente a la ECRO;

III. Ser el vínculo entre la Junta Directiva y el Consejo Académico;

IV. Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno, el Organigrama Administrativo, así como los manuales Administrativos y Operativos de la ECRO;

V. Presidir el Consejo Académico;

VI. Celebrar contratos, convenios, así como los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento de la ECRO;

VII. Dar a conocer a la Junta Directiva los convenios y los estados financieros mediante un informe mensual;

VIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación, el reglamento interior y las demás disposiciones aplicables a la ECRO;

IX. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los anteproyectos de los ingresos y presupuesto de egresos de la ECRO;

XI. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, el programa anual de actividades de la ECRO y una vez aprobados por esta, ejecutarlos.

XII. Proponer a la Junta Directiva, la designación de los directores de las unidades administrativas y de los servidores públicos de confianza de la ECRO de conformidad a las disposiciones aplicables;

XIII. Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

XIV. Proporcionar a la instancia de control, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento; y

XV. Las demás a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables;

CAPITULO CUARTO Del Consejo Académico

Artículo 17. El Consejo académico será la instancia que regule la vida académica de la ECRO y el órgano que apruebe conjuntamente con el INAH y la Secretaría, los planes y programas de estudio. Su integración, funciones y operaciones se establecerán en el reglamento interno de la ECRO.

CAPITULO QUINTO De Las Unidades Administrativas

Artículo 18.- La ECRO podrá establecer Unidades administrativas Educativas dependientes de la misma en el territorio del estado de Jalisco, con las facultades y atribuciones que le señale el Reglamento Interno del ECRO.

Artículo 19.- Al frente de cada Unidad habrá un Director que deberá satisfacer los requisitos que señalan el artículo 14 de este ordenamiento.

Artículo 20.- Los Directores de las Unidades tendrán las facultades y atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la ECRO.

CAPITULO SEXTO Del Personal de la ECRO

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, contará con el siguiente personal:

I. Académico de tiempo completo;

II. Académico de asignatura;

III. Técnico de Apoyo; y

IV. Administrativo.

Artículo 22.- Será personal académico de tiempo completo el nombrado por la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión por tiempo indeterminado.

El personal académico por asignatura será el contratado para el desarrollo de sus fines sustantivos de docencia, investigación, vinculación y difusión por tiempo determinado.

El personal técnico de apoyo será el nombrado para realizar actividades específicas que posibilitan, facilitan y complete la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el nombrado para desempeñar tareas que no se encuentren contempladas al personal académico y técnico.

Artículo 23.- El ingreso del personal académico de tiempo completo y de asignatura, se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca la Junta Directiva, las que operarán en la ECRO los concursos y estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área del conocimiento humano señale la autoridad educativa.

Derogado.

Artículo 24.- La contratación del personal académico de tiempo completo será mediante nombramiento que se expida conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 25.- La contratación del personal académico de asignatura será mediante contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente y será por el tiempo que dure un curso escolar, pudiendo renovarse por acuerdo entre las partes.

Artículo 26.- La contratación del personal técnico de apoyo, así como el administrativo será mediante nombramiento que se expida conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 27.- Los contratos de prestación de servicios profesionales que realice la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente se regirán por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 29.- El personal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente gozará de la seguridad social que instituye la ley de Pensiones del Estado de Jalisco, sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Estado de Jalisco."

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo no mayor a treinta días hábiles para nombrar a quienes habrán de representar al Gobierno del Estado de Jalisco, incluyendo al Titular de la Contraloría General del Estado, ante la Junta Directiva y realizará las gestiones necesarias para que en dicho plazo, la Universidad de Guadalajara, los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y el de Bellas Artes y Literatura, así como el Director de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, nombren a sus respectivos representantes.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, deberá realizar las gestiones necesarias conjuntas con el Director General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a efecto de que en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la conformación de La Junta Directiva, se presente a esta terna a partir de la cual se elegirá al Director.

CUARTO.- La Junta Directiva presentará el reglamento interior de la ECRO dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento y que se someterá a la consideración del Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO.- El personal administrativo y técnico de apoyo se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, hasta en tanto no se le expida su nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables, caso en el cual se regirán con base en las disposiciones que establece la Ley de los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 31 de enero de 2000

Diputado Presidente
Cristina Solórzano Márquez

Diputado Secretario
Juan Carlos de la Torre González

Diputado Secretario
Rocío García Gaytán

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 16 días del mes de febrero de dos mil.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

ARTICULO TRANSITORIO DEL DECRETO 20447

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25818/LXI/16

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NUMERO 18260.-Se reforman los artículos 6, último párrafo, 9 fracción VI, 13 y los transitorios segundo y tercero del Decreto número 18222 que crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.-Abr. 6 de 2000. Sec. II.

DECRETO NUMERO 20447.-Reforma los arts. 21, 22, 24, 25, 26 y 27 y deroga el párrafo segundo del artículo 23 y 28.-Feb.10 de 2004. Sec. II.

DECRETO NUMERO 21104.- Reforma los arts. 1º., 6 fracción III y adiciona la V; adiciona las fracs. IX, X y XI del art. 9, la frac. III del art. 14 y la frac. I del art. 16.-Dic.1º.de 2005. Sec. XVII.

DECRETO NÚMERO 22189/LVIII/08.- Reforma los artículos 1º., 4º., 9º., 13, 24, 26 y 29 y deroga el art. 15 del decreto número 18222 crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente y reforma los artículos 1º., 8º., 9º. y 15 del decreto 18430 crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal para la Educación de los Adultos.- Abr. 3 de 2008. Sec. III.

DECRETO 25818/LXI/16.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción IV, 4 fracción I, 5 fracciones III y VI, 9, 10, fracción IX, 13, 17; y se adiciona la fracción X al artículo 10 del decreto mediante el cual se crea la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.- May. 7 de 2016 sec. IV.

SE CREA LA ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE

APROBACION: 31 DE ENERO DE 2000.

PUBLICACION: 7 DE MARZO DE 2000. SECCION III.

VIGENCIA: 8 DE MARZO DE 2000.